

# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# MINISTERIO DEL AIRE

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETOS de 12 de noviembre de 1954 por los que se autorizan los concursos que se indican.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de Almacén número dos en la Base Aérea de Talavera la Real, y dada la rapidez con que han de realizarse las obras, a pesar de las dificultades que supone la obtención de materiales intervenidos, exige que en el adjudicatario concurren circunstancias especiales, tanto en el aspecto técnico-económico como en garantía personal, por las características del servicio que va a prestar esta Base como Escuela de Reactores, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concurso, la ejecución de la obra titulada “Almacén número dos en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)”, por un importe total máximo de un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Antiaeronáutica para la adquisición de diverso material contra incendios, el que por sus características especiales ha de ser vigilado constantemente su fabricación, por lo que los adjudicatarios deberán reunir las garantías que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, diverso material contra incendios, determinado en el expediente número novecientos cuarenta y cinco de dicha Dirección General, por un importe total máximo de seiscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte pesetas, y a reducir el plazo de anuncio del concurso a diez días, debido a la proximidad del cierre del ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Antiaeronáutica para la adquisición de autoextintores mixtos y válvulas de disparo rápido para anhídrido carbónico, cuyas construcciones, por sus características especiales, han de ser vigiladas constantemente, por lo que es necesario que los adjudicatarios reúnan las garantías que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del

Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cinco autoextintores mixtos de producción de espuma de aire y niebla de espuma y anhídrido carbónico, y trescientas válvulas de disparo rápido para botellas de anhídrido carbónico, por un importe total máximo de tres

millones doscientas mil pesetas, y a reducir el plazo de anuncio del concurso a diez días, debido a la proximidad del cierre del ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

(Del "B. O. del Estado" núm. 334.)

## ORDENES

### MINISTERIO DEL AIRE

#### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

##### DISTINTIVOS

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 146) y Orden ministerial de 26 de enero de 1949 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 12), por reunir las condiciones necesarias, y a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, se conceden los distintivos del "Mérito al Tráfico Aéreo" que se indican al personal de Radiotelegrafistas y Mecánicos que a continuación se detallan:

##### *Primer Distintivo.*

Mecánico don Lucio Ruiz Algora.  
Mecánico don José María Alvarez Menéndez.

##### *Tercer Distintivo.*

Radiotelegrafista don Salvador de Gabriel y Ramírez de Cartagena.  
Mecánico don Herminio Escarda González.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

G. GALLARZA

### Disposiciones de otros Ministerios

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don

**Antonio Jiménez Hidalgo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de mayo último, ha tomado el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios promovido por don Antonio Jiménez Hidalgo, Cabo Fotógrafo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Cabo Fotógrafo de Aviación militar, en situación de "Retirado", don Antonio Jiménez Hidalgo ingresó en el Ejército como soldado voluntario en 6 de marzo de 1930 y fué promovido al empleo de Cabo por Orden de 1 de marzo de 1932. Por Orden del Ministerio del Aire de 29 de enero de 1944 pasó a la situación de "Licenciado", de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden de 14 de enero de 1941, y como quiera que por otra de 31 de octubre de 1949 le fué abonado a todos los efectos el tiempo que permaneció en zona roja, solicitó, por reunir en la fecha de su licenciamiento más de doce años de servicios, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1930, se le concediera el sueldo de Sargento y se le declarase en situación de "Retirado" por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940; así lo acordó el Ministerio del Aire por Orden de 3 de marzo de 1950, que le declaró retirado y le concedió el sueldo de Sargento con fecha 6 de junio de 1949, de conformidad con lo dispuesto por la Orden de dicho Departamento de la misma fecha;

Resultando que en 10 de marzo

de 1950 solicitó el citado Cabo que se le señalase el haber pasivo que le correspondiese, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 27 de junio de aquel año, resolvió desestimar dicha petición de conformidad con el informe fiscal, según el cual, como el interesado solamente tenía el empleo de Cabo en la fecha de 8 de julio de 1944, no alcanzó el derecho a percibir el sueldo de Sargento, no está comprendido en las Leyes de 12 de julio de 1940 y 17 de julio de 1945, que se refieren siempre a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, pero no a los individuos de tropa; debiendo tomarse, a estos efectos pasivos, como empleo el que correspondiera al interesado en la fecha primeramente citada, y por otra parte, como no alcanza los veinte años de servicios, tampoco procede hacer aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1921, por todo lo cual carece de derecho a haberes pasivos;

Resultando que interpuso recurso de interposición y desestimado este recurso por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, y por el Consejo de Ministros, en acuerdo de 9 de noviembre de 1951, estimó el recurso, disponiendo que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se señalase un haber de retiro al recurrente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en ejecución del anterior acuerdo el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió reconocer al interesado un haber de retiro con efectos referidos al 7 de julio de 1949, y que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, en solicitud de

que se diese a su señalamiento efectos retroactivos referidos a la fecha en que fué licenciado, y que el recurso de reposición fué desestimado en 4 de junio de 1952 por los propios fundamentos del acuerdo impugnado;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo que fuese retrotraído su señalamiento bien al año de 1942 y 1944, fundando sus pretensiones en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la de 17 de julio de 1945;

Vistos: Orden de 6 de junio de 1949 y demás disposiciones de general aplicación y acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de noviembre de 1951, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el recurrente:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe retrotraerse el señalamiento practicado a favor del recurrente a una fecha anterior al 7 de junio de 1949;

Considerando que al recurrente le fué abonado el tiempo de zona roja, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de junio de 1949; y que precisamente por ello completó los doce años de servicios que con arreglo al Decreto de 20 de agosto de 1930, artículo 4.º, le dieron derecho a que se le concediese el sueldo de Sargento y se le declarase en situación de "Retirado", como comprendido en la Ley de 12 de julio de 1940, por lo que es evidente que como la citada Orden ministerial de 6 de junio de 1949 dispone en su apartado cuarto que "las rectificaciones que se otorguen no tendrán efectos económicos retroactivos", no se puede otorgar al señalamiento practicado efectos administrativos anteriores a la promulgación de la tantas veces citada Orden ministerial de 1949, toda vez que los derechos pasivos del recurrente han tenido como origen un abono practicado en virtud de la misma.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto des-

estimar el presente recurso de agravios."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

(Del "B. O. del Estado" número 329.)

**ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Pizarro Ventas, Sargento de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de octubre pasado, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por don José Pizarro Ventas, Sargento de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Pizarro Ventas, Sargento de Aviación, ingresó al servicio del Estado el 1 de julio de 1928, ascendió a Sargento el 1 de diciembre de 1932; fué condenado el 10 de mayo de 1940 a la pena de dos años de prisión menor, con la accesoria de suspensión de empleo, a consecuencia de su actuación en zona roja; a partir de la última fecha citada quedó en situación de "Disponibles forzosos", permaneciendo en la misma hasta que, por Orden ministerial de 24 de mayo de 1950 pasó a la situación de "Retirado", en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado A) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 22 de enero de 1951 señalarle una pensión de

retiro de 375 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del sueldo de Teniente; el 8 de julio de 1944, en cuya fecha hubiera alcanzado dicho empleo, de haber continuado en activo; más un quinquenio de 500 pesetas, todo ello por reunir diecinueve años, dos meses y dieciocho días de servicios abonables;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recursos de reposición y agravios, solicitando en ambos que le fuera concedida una pensión extraordinaria de retiro de 582 pesetas mensuales, en lugar de las 375 pesetas que le habían sido asignadas, radicando el error involuntario en que, a su juicio, había incurrido el Consejo Supremo de Justicia Militar, al practicar señalamiento de pensión a su favor, en que, por una parte, se habría tomado como sueldo el de 7.000 pesetas, en lugar del de 7.700 pesetas que tenían asignadas los de su empleo, en la fecha de su retiro, y por otra, en que tampoco se le había tenido en cuenta más que un quinquenio acumulable de 500 pesetas, cuando eran dos los que tenía concedidos, en la cuantía cada uno de 1.000 pesetas, por Orden ministerial de 28 de abril de 1950, a percibir desde 1 de septiembre de 1947, en que había perfeccionado los diez años de servicios efectivos, desde la primera revista administrativa que pasó como Sargento;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 11 de mayo de 1951, desestimar expresamente la reposición pretendida, toda vez que, con arreglo al apartado A) del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945, debe tomarse como sueldo regulador el que hubiera correspondido al interesado el día 8 de julio de 1944, fecha de liquidación de la campaña, por cuya razón se había adoptado el acuerdo impugnado, el sueldo de Teniente en dicho año, más un solo quinquenio de 500 pesetas, ya que en la fecha indicada tan sólo reunía el señor Pizarro ocho años, diez meses y catorce días de servicios efectivos desde su ascenso a Sargento, después de de-

ducidos los dos años, ocho meses y doce días de zona roja;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador de la pensión extraordinaria de retiro a que tiene derecho el recurrente debe ser la del empleo de Teniente el 8 de julio de 1944, más un quinquenio de 500 pesetas, como se fija en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, o por el contrario, el asignado al empleo ostentado por el interesado en el año 1950, en que pasó a situación de "Retirado", más dos quinquenios de 1.000 pesetas, como se pretende en el recurso;

Considerando que ha de concluirse que el acuerdo impugnado se encuentra ajustado a derecho, por haber aplicado correctamente el recurrente la legislación de pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, con arreglo a la cual fué declarado en

situación de "Retirado", sin perjuicio del derecho del interesado a optar por la pensión ordinaria de retiro a que, con arreglo al Estatuto, por sus años de servicios y por el sueldo regulador de su empleo en 1950, más dos quinquenios de 1.000 pesetas, puedan tener derecho si este señalamiento le fuera más beneficioso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

(Del "B. O. del Estado" número 329.)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

**ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Sargento Mecánico Radiotelegrafista del Ejército del Aire don Antonio Pérez Cáceres.**

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 ("B. O. del Estado" núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 ("D. O." núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida por Orden de 17 de agosto de 1953 ("B. O. del Estado" núm. 233 y "D. O." número 184) al Sargento Mecánico Radiotelegrafista del Ejército del Aire don Antonio Pérez Cáceres por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

(Del "B. O. del Estado" número 334.)

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DEL AIRE

## DIRECCION GENERAL DE AEROPUERTOS

OBRAS DE EDIFICACIONES EN LA BASE AEREA DE TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)

### CONCURSO

Se anuncia concurso para la construcción de la obra "ALMACEN NUM. 2 EN LA BASE AEREA DE TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)". El presupuesto de ejecución de esta obra asciende a UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS pesetas con SETENTA Y TRES céntimos (1.178.652,73 pesetas); para invertir en dos anualidades: la primera, de 100.000,00 pesetas, en el presente ejercicio económico, y la segunda, de 1.078.652,73 pesetas, para el año 1955.

El proyecto y pliego de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas de la Junta Económica de estas Obras (Dirección General de Aeropuertos, Romero Robledo, 8), durante las horas de 9 a 13.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se presentarán en el momento del concurso, que se celebrará ante dicha Junta Económica el día 28 de diciembre actual, a las doce horas. A las proposiciones se acompañará recibo de la Caja General de Depósitos de haber constituido la fianza del dos por ciento sobre el importe de la obra, que asciende a 23.573,05 pesetas.

El importe del anuncio, por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.—EL SECRETARIO DE LA JUNTA ECONOMICA.